



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	1172 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARGARITA PEÑA VILLAMIZAR Y OTRO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00213 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARGARITA PEÑA VILLAMIZAR Y LUIS ULFREDO VANEGAS SILVA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al BANCO **W S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

La suma de \$5´295.082, correspondiente al capital adeudado en el documento presentado como base de recaudo ejecutivo, más Los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 12 de marzo de 2020, hasta que se cancele la obligación, a la tasa máxima establecida para la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la tarjeta profesional No. 229.424, para actuar en presentación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	1173 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARGARITA PEÑA VILLAMIZAR Y OTRO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00213 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere nuevamente a la parte pretensora, para que manifieste el nombre del titular del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 300-304665.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ